

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Desde que rige la nueva ley de Pósitos de 26 de Junio de 1877 y el reglamento de 11 de igual mes de 1878, no se ha podido girar una visita general de inspeccion á dichos institutos populares, como disponen el art. 10 de la primera, el capítulo 7.^o del segundo y la instruccion de 24 de Julio de 1864, entre otras causas, por la frecuencia con que se han sucedido los periodos electorales.

Sabido es por una larga experiencia que, cuando los Pósitos han quedado huérfanos de la constante y periódica inspeccion de los Gobiernos, siempre se han convertido en focos de inmoralidad y de discordia para los pueblos, viniendo mas tarde al desprestigio de esta caritativa institucion.

Completamente organizadas ya las nuevas corporaciones populares para el bienic de 1881 á 1883, y sin temor de otro periodo electoral que venga á entorpecer las prácticas ordenadas de una visita general y uniforme desde el 31 del corriente

al 31 de Enero próximo, se presenta la ocasion oportuna de realizarlas para que los caudales de dichos benéficos establecimientos, que estuviesen detentados u ocultos desde 1863, sean reintegrados en su totalidad, así como el aumento de las creces pupilares ganadas desde dicha época hasta el corriente ejercicio económico ya cerrado, segun se mandó en la circular-instruccion de 25 de Mayo de 1880. Los artículos 2.^o y 7.^o de la ley, el capítulo 1.^o del reglamento y las instrucciones especiales que para llevar la contabilidad de los referidos fondos públicos se dictaron, disponen esto mismo, y mandan que sean constantemente investigados y restaurados los Pósitos todos los años, habiendo precisión para ello de que los Subdelegados que se envien á los pueblos levanten las actas de inspeccion ocular, abran los expedientes oportunos, iniciando y promoviendo las mejoras convenientes, y formalicen tambien los resúmenes, Memorias y datos estadísticos comparativos de los adelantos conseguidos en los términos que detallan los artículos 29 al 32 de la expresada instruccion.

Los referidos datos han de ser remitidos á este Ministerio con el objeto de proceder á la formacion del resumen general por provincias, y publicar á su vez la Memoria comparativa y razonada de mejoras, adelantos y reformas convenientes para la institucion, segun prescribe el art. 25 del reglamento, á partir de los últimos antecedentes recogidos en 1863, para continuar así las comparaciones sucesivas por bienios, ya que no pueda verificarse todos los años.

Conseguido con esta visita que

el movimiento de caudales sea el mas amplio posible por reintegros, ejecuciones y repartos de sementera, conviene que se consignen los datos en los modelos oficiales circulados con arreglo á la repetida instruccion de 1864, y que los remita cada Comision permanente de provincia á este Ministerio con el resumen general que arroja cada Pósito en sus funciones, y la Memoria respectiva, comparando los datos del ya indicado año de 1863, que son los de la última visita general, con los que ahora se adquieran en esta, totalizando los resultados, y exponiendo además los adelantos y mejoras legislativas que á su juicio reclame la institucion.

Nadie mejor que las Comisiones permanentes, proponiendo al Gobernador para Subdelegados de Pósitos personas inteligentes y de probidad entre los empleados de que disponen, podrán conseguir el inmediato fomento de este ramo interesante de la Administracion, estudiando detenidamente los itinerarios de visita, y dándoles las instrucciones oportunas por los datos que poseen á fin de que funcionen sin entorpecimiento los Pósitos desde el presente ejercicio económico de 1881-82 con los capitales reintegrados por los deudores ó administradores responsables.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores de las provincias que en 1863 tuvieron Pósitos, de acuerdo con la Comision permanente del ramo, adoptarán el plan y las medidas convenientes á fin de preparar una visita general de inspeccion á

los mencionados establecimientos, cumpliendo con el art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1877, y cap. 7.^o del reglamento de 11 de Junio de 1878, y sujetándose á las prácticas y modelos oficiales de la instruccion de 24 de Julio de 1864, siendo las dietas á costa de los cuentadantes atrasados, y los Ayuntamientos que sean responsables de negligencia y abandono, exigiéndose las mismas segun determinan los artículos 14 y 18 y las disposiciones reglamentarias posteriores que se han dictado para fijar el contingente de Pósitos y su contabilidad especial; y en caso de que no aparezca responsabilidad por parte de aquellos, se abonarán las referidas dietas por dicho contingente, ó en la forma supletoria que expresa la disposicion 2.^a de la Real orden de 25 de Octubre de 1879.

Segundo. Los Gobernadores nombrarán los Subdelegados que han de practicar las visitas, comunicándoles las instrucciones necesarias, cuidando de elegir aquellos de entre los empleados de las Secretarías de Pósitos, y abriendo sobre el particular un expediente general ante las Comisiones permanentes del ramo.

Tercero. El 15 de Marzo próximo, ó antes donde se haya terminado la visita por la escasa importancia de los Pósitos, se remitirán á este Ministerio todos los datos y documentos que manda la instruccion acerca del verdadero estado y situacion de los mismos, con el resumen parcial y Memoria comparativa, á fin de que en el plazo mas breve posible se formule y publique por la Direccion general de Administracion local el resumen general y la Memoria de adelantos y reformas que han de iniciarse para

procurar en lo sucesivo el mayor fomento de este interesante ramo de la Administracion.

Cuarto. Desde la publicacion por este Ministerio de la próxima Memoria y resumen general á consecuencia de dicha visita, y sin perjuicio de girar despues las sucesivas, conforme al art. 49 del reglamento, dentro del trimestre de 15 de Agosto á 15 de Noviembre, ya sea por mandato del Gobierno ó á propuesta de las Comisiones, todos los años, y siempre que lo permitan los periodos electorales ordinarios de renovacion bienal y los extraordinarios, se procurará que de visita á visita general no haya dos años de intermedio, rigiendo el mismo precepto respecto á la publicacion en la «Gaceta de Madrid» de la Memoria y resumen por provincias del estado comparativo de adelantos que se hayan conseguido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1881.—Gonzalez.

A los Gobernadores de las provincias.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Ramon Blanco y Erenas, Marqués de Peñaplata.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Dionisio Mancha y Uriel pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 5.º de Mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Marina una Seccion que se denominará de Sanidad, además de las que para el despacho de los asuntos pertenecientes al Ministerio citado señaló el art. 1.º

del Real decreto de 14 de Febrero de 1878.

Art. 2.º Dotarán la referida Seccion un Jefe de Seccion, Inspector general de Sanidad de la Armada; un Oficial segundo del Ministerio, que será uno de los que hoy dotan la Seccion del Personal del mismos

Art. 3.º Se suprime la Jefatura superior del Cuerpo de Sanidad de que trata el art. 10 del mencionado decreto, quedando el expresado Cuerpo bajo la direccion inmediata del Ministerio del ramo como los demás de la Armada.

Art. 4.º El Jefe de Seccion, Oficial segundo y Auxiliares asignados á la Seccion de Sanidad, disfrutarán los mismos haberes que para los de las demás Secciones están señalados por el art. 13 del Real decreto citado. El sueldo del Inspector general de Sanidad, Jefe de la Seccion, seguirá abonándose con cargo al capítulo 7.º del presupuesto vigente, en que se halla consignado, ínterin no aparezca comprendido en el capítulo 1.º, á que el gasto corresponderá en lo sucesivo.

Art. 5.º El Ministro de Marina dispondrá lo conveniente para que se adicione el reglamento para el orden interior del Ministerio, determinándose los asuntos cuyo despacho corresponda á la dependencia creada por el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1867.

Alcaldia constitucional del Carpio.

D. Manuel Bioque Mesa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice ó rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, perteneciente al año económico de 1882 á 83, todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza, bien proceda de compras, ventas, arriendos, permutas, etc., en el término de treinta dias, contados desde la fecha, y pasado este plazo, sin haberlo verificado, se conceptuarán conformes con lo que resulta del año actual.

Carpio 17 de Octubre de 1881.—Manuel Bioque.—Juan Cobo.

Núm. 1868.

D. Manuel Bioque Mesa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales pertenecientes á los años económicos de 1874 á 75, 75 á 76 y 76 á 77, se encuentran de manifiesto en estas oficinas por el término de quince dias contados desde la fecha, para que todos los vecinos puedan examinarlas y deducir las reclamaciones que crean convenientes.

Carpio 16 de Octubre de 1881.—Manuel Bioque.—Juan Cobo, Secretario.

Núm. 1869.

Alcaldia constitucional de Villafranca.

En cumplimiento de lo prevenido por la legislacion vigente de Pósitos, se sacan á pública subasta las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa que á continuacion se expresan.

Fincas rústicas.

4.ª subasta.

Un olivar en el término de esta villa de Villafranca, pago de Peñavilanos, compuesto de dos fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, cincuenta y tres áreas y tres centiáreas, con 103 olivos viejos, 60 brotes de otros y 25 plazas; linda por Norte con el camino de la Reyerta, por Levante con olivar del Excmo. señor Duque de Medinaceli, por Sur otro de los herederos de D.ª Catalina Zamorano Herrera y por Poniente con otro de Antonio Rivera Aljarilla: ha sido tasado por el perito agrimensor D. Juan Esqueta Ponce y el práctico D. Martin de Castro y Jurado en 446 pesetas, y capitalizado por las 22 pesetas 30 céntimos de renta anual que le han graduado en 501 pesetas 75 céntimos. Esta finca salió á subasta el dia 15 de Mayo, el 24 de Junio y el 15 de Setiembre últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 275 pesetas 96 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo de esta cuarta subasta. 275 96

Otro olivar en el término de la villa de Adamuz, y pago de Tamujoso, compuesto de cinco fanegas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, seis áreas y siete centiáreas, con 357 olivos de distintas clases, 15 brotes y 19 plazas, 3 higueras y algunos chaparros; linda por Norte con otro de D. Juan Luis Castro y Jurado, por Levante con hacienda nombrada de las Tobosas, propia del Excmo. señor Marqués de Valdeflores, y por Sur

y Poniente con olivar de D.ª Inés de Castro y Jurado. Ha sido tasado en 1823 pesetas por los mismos peritos que la finca anterior, y capitalizado por las 91 pesetas 15 céntimos de renta anual que le han graduado en 2050 pesetas 88 céntimos. Esta finca salió á subasta el 15 de Mayo, el 24 de Junio y el 15 de Setiembre últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 1127 pesetas 98 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta 4.ª subasta. 1127 98

Fincas urbanas.

2.ª subasta.

Una novena parte de casa, situada el todo de ella en la calle Caridad, de esta villa de Villafranca, marcada con el núm. 1; linda por la derecha de su entrada con la del núm. 3 de D. José Melero Camacho y aparceros, por la izquierda con casas de Juan Panadero Arévalo, en la calle Alcolea, y por la espalda con casas del Pósito, en la calle Ponzas; ocupa una superficie de 1245 varas cuadradas, equivalentes á 869 metros 92 centímetros. Ha sido capitalizada dicha novena parte de casa en 687 pesetas 50 céntimos por las 30 pesetas 55 céntimos de renta anual que gana, y apreciada por los peritos prácticos D. José Alcaide Zurita y D. Ildefonso Perez Leon en 1241 pesetas 5 céntimos. Esta finca salió á subasta el dia 15 de Setiembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 1054 pesetas 89 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta segunda subasta. 1054 89

4.ª subasta.

Una casa situada en la calle del Pozoafuera, de esta villa de Villafranca, señalada con el número 11; linda por la derecha de su entrada con la del núm. 13 de Alfonso Batanero y aparceros, por la izquierda con la del núm. 9 de los herederos de Diego Mendez Reyes, y por la espalda con la huerta del Pozoafuera de D. Antonio Molina Madueño, con una superficie de 3356 varas cuadradas. Ha sido capitalizada en 2700 pesetas por las 150 pesetas de renta anual que gana, y apreciada por los mismos peritos que la finca anterior en 4434 pesetas 25 céntimos. Esta finca salió á subasta el 15 de Mayo, el 24 de Junio y el 15 de Setiembre últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 2438 pesetas 84 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta. 2438 84

Otra casa en la calle Ponzas, de esta poblacion, marcada con el número 6; linda por la derecha en-

trando con la del núm. 4 propiedad de Rafael Torrero Gallardo, por la izquierda con la del núm. 8 de Francisco Zamorano Gavilan, y por la espalda con casas de la calle Caridad; ocupa una superficie de 442 varas cuadradas, equivalentes á 308 metros 82 decímetros cuadrados. Ha sido capitalizada en 1800 pesetas por las 100 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos que se expresan en la finca anterior, y tasada por los mismos en 2616 pesetas 75 céntimos. Esta finca salió á subasta el día 15 de Mayo, el 24 de Junio y el 15 de Setiembre últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 1439 pesetas 21 céntimos, que es el tipo para esta cuarta subasta. 1439 21

En subasta abierta.

Una tercera parte de casa calle de Jerez, núm. 17, en la cantidad de 14 89

El remate tendrá efecto el día 15 de Noviembre próximo, en las Casas Consistoriales de esta población, á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones que aparecen del expediente respectivo.

Villafranca 15 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Bartolomé Zamorano y Castro.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Jurado.

Núm. 1870.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don José Murillo y Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial respectiva al año económico de 1882 á 83, se conceden quince días para que en la Secretaría de este Ayuntamiento se presenten las relaciones juradas que la ley previene.

Belalcázar 16 de Octubre de 1881.—El Alcalde, José Murillo y Castellano.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

JUZGADOS.

Núm. 1872.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende expediente á solicitud de D. Rafael Morales Rivas, vecino de Puente Genil, reclaman-

do como elector y de conformidad á lo prevenido en el artículo veinte y cuatro de la vigente ley, se incluyan en las listas electorales de este distrito, seccion tercera de dicha villa, por que llenan los requisitos que previene la ley, á las personas siguientes:

D. Antonio Baena Bascon.
Antonio Cejas Baena.
Antonio Cabello Galvez.
Andrés Fernandez Arroyo.
Antonio Jurado Luque.
Antonio Lozano Chacon.
Antonio Molina Garcia.
Antonio Muñoz Román.
Antonio Melgar Campos.
Antonio Quintero Garcia.
Bartolomé Campos Galvez.
Baltasar Cabello Gimenez.
Cristóbal Clavellina Moral.
Cristóbal Cumplido Conde.
Diego Molina Garcia.
Diego Prieto Navarro.
Agustin Velasco Delgado.
Francisco Borrego Serrano.
Facundo Cosano Cosano.
Francisco Valenzuela Medina.
Isidro Delgado Labado.
Antonio Juan Avilés Prieto.
José Amador Cabello Gil.
José Cáceres Fernandez.
Juan M.º Lozano Cejas.
Juan de Luna Galvez.
Juan de Luna Romero.
Joaquin Morales Rivas.
Juan Perez Humanes.
Juan de Quero Sanchez.
José Romero Campos.
José Ruiz Morales.
Juan de Rivas Bascon.
José Soriano Arcos.
Manuel Arjona Rojas.
Bruno Manuel Gimenez Illanes.
Marcos Gimenez Garcia.
Manuel Morales Rivas.
Miguel Muñoz Román.
Manuel del Pino Soler.
Manuel Prieto Ruiz.
Manuel Reina Montilla.
Rafael Molina Galvez.
Severo Clavellina Sebastianes.
José Santiago Luna Cañero.
Rufino Rivas Chacon.
Antonio Rivas Chacon.
José Rivas Chacon.
Tomás Santos Estepa.
Eugenio Aguilar Rivas.
Eugenio Morales Reina.
Francisco Fernandez Bascon.
José Muñoz Lopez.
Alonso Garcia Real.
Francisco Luque Gomez.
Rafael Abaurre Montilla.
Juan Almeda Gimenez.
Francisco Valverde Diaz.

Lo que se pone en conocimiento del público con arreglo á lo prevenido en el artículo veinte y siete de la misma.

Dado en Lucena á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro Romero.

Núm. 1873

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares se proceda á la busca de un mulo, cuyas señas se espresarán, y caso de ser habido se ponga á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, caso de no justificar en el acto su legítima adquisicion; pues así lo tengo acordado en la causa pendiente en este dicho Juzgado por hurto de dicha caballería á Rafael Velasco Sanchez, vecino de Valenzuela.

Dado en Baena á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Heredia y Mora.—El Escribano, Estéban Bujalance.

Señas de la caballería.

Un mulo, mediano, pelo negro, en las cañas de las manos tiene como recargado, de catorce años de edad, y un remiendo blanco debajo de la jáquima.

Núm. 1820

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 30 de Setiembre de 1881, presidida por el Sr. Gobernador interino D. Bartolomé Polo.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de la fecha en que el maestro interino de la escuela de niños de Villanueva del Duque se ha encargado de su destino.

De que el Excmo. Sr. Rector pasa el traslado del nombramiento del maestro de la escuela de adultos de Montoro.

De que el Alcalde de Cabra da conocimiento de la fecha en que tomaron posesion de sus cargos los auxiliares de las escuelas elementales de niños y las de niñas.

Dar por vista una instancia del maestro suspenso de la escuela de niños de Blazquez, en pretension de que se inicie una suscripcion para remediar á su familia.

Conceder prórroga al interino de la referida escuela de Blazquez para tomar posesion, hasta que se efectúen las próximas oposiciones, y á varios maestros públicos para que vengan á dichos actos.

Nombrar los dos vocales de la Junta, y dos Profesores de la Escuela Normal, que han de formar parte de los tribunales de oposicion, y oficiar al Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial para que designe el Catedrático del Instituto de 2.ª enseñanza y el

maestro y maestra de escuelas públicas, que deben entrar en dichos tribunales.

Devolver al Alcalde de Iznajar las copias de las cuentas de material de la escuela de niñas, correspondientes al pasado año económico de 1879 á 80, por haberse recibido con anterioridad.

Prevenir al de Conquista que sin más demora ni pretesto alguno justifique inmediatamente haber satisfecho al maestro de la escuela incompleta de niños las cantidades que se le adeudan por su dotacion y material de la escuela.

Pasar al Sr. Gobernador las cuentas que remite el habilitado de la circunscripcion de Espiel, llamándole la atencion sobre el lamentable atraso en que está el pago de las obligaciones de primera enseñanza en dicho pueblo y en Obejo.

Dar conocimiento al Alcalde de Luque y al interesado de que el Excmo. Sr. Rector aprobó el nombramiento de sustituto interino de la escuela de niños, hecho á favor de D. Antonio Trujillo.

Comunicar las oportunas órdenes para que Doña Maria Orgas sufra el exámen de aptitud que la autorice al desempeño de las escuelas incompletas de Iznajar, é igualmente Doña Isabel Calero para las de Rute.

Oficiar al Juez de primera instancia de la Rambla para que comuniquen los procedimientos que se hayan entablado contra el maestro de Santaella.

Nombrar una comision que asista á la solemne apertura del inmediato curso académico en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza.

Reclamar de los Alcaldes de Baena, Hinojosa y Fuente Obejuna, las certificaciones de posesion de varios maestros y auxiliares, que aun no han remitido.

Aprobar el acta de convenio efectuado entre el Ayuntamiento y los maestros de Cabra, para indemnizar las retribuciones de los niños pudientes.

Nombrar maestra interina de la segunda escuela de niñas de Montoro á Doña Isabel Sanchez Velasco, y á Doña Julia Sanchez Herrero de la tercera de Pozoblanco.

Pasar á informe de la Junta local de Montoro una instancia de Doña Amparo Zurita en solicitud de licencia; y prevenir al Alcalde de la Victoria abone á dicha maestra la cantidad que, por atrasos, se le adeuda.

Decir al maestro de la primera escuela de niños de Villaviciosa no admita mayor número de alumnos que el que pueda contener el local, con arreglo á las prescripciones pedagógicas.

Oficiar al Sr. Gobernador para que haga la propuesta del vocal que, en concepto de padre de familia ha de formar parte de la Junta, en la vacante que resulta por la incompatibilidad del Sr. D. José Dominguez, Jefe de la Seccion de Fomento.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es órgano de los Tribunales y de la Administración.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y pape selado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimeto, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones»

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del Ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que si detemos estrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la

actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza á incumbe á este elemento particular, atrado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de la modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continúa en los Tribunales de Justicia.

Da lo este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan caras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma utilidad; á todos los ciudadanos, porque si ignorare á de la ley no puede alegando ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasiado volumen, á causa del lujo de la edicion, son de difícil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Eos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, en coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan escazcas y dispersadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y á interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país, en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que har de prestarnos nuestros compatriotas de toda España, á quienes nos entregamos con confianza en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel esmerado y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán los tomos cada tres, uno de ley es antigua y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague á adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libros ó se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como e causa vale para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirá los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ANUNCIO.

A los señores propietarios de huertas.

En la villa de Palma del Rio, provincia de Córdoba, se hallan de venta dos mil piés, plantas de granados de tres á cinco años de edad, á precios convencionales.

Los que deseen adquirir algunos, pueden dirigirse á casa de los Sres. Comerciantes, Vadillo y Revuelto.

Relaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUÍA de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa también y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los ultimos modelos, se hallan de venta

en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10 ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Sainza, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 474 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Campistería de G. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los desahos del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y 19 y San Fernando 34

á la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».